

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL N° 2022 00088** promovido por Elizabeth Morales Martín contra Carmen Rosa Martín Martín, Diego Fernando Guzmán Martín y Fabian Camilo Guzmán Martín, informando que se realizó por parte de la Secretaría del Despacho el emplazamiento de los demandados; con escrito de contestación de la curadora ad – litem y sin escrito de contestación de Fabian Camilo Guzmán. Sírvase proveer.



**Diana Patricia Ortiz Osorio**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial, se tiene que en auto del dieciséis (16) de mayo de 2023, se dispuso el emplazamiento de los señores Carmen Rosa Martín Martín y Diego Fernando Guzmán Martín. Al respecto, se realizó por parte de la Secretaría del Despacho el emplazamiento en el registro nacional de emplazados. (07Emplazamiento).

Así las cosas, revisada la contestación de demanda allegada por la curadora ad – litem, se tiene que la misma fue allegada dentro del término legal y cumple los requisitos señalados en el artículo 31 del CPTSS.

En la contestación, se observa que la curadora propuso las excepciones previas de “*Falta de competencia y Ineptitud de la demanda por indebida acumulación de pretensiones*”, por lo que se procederá conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 101 del CGP., corriendo traslado a la parte actora para que se pronuncie en el término de ley.

De otro lado, la parte actora notificó personalmente al demandado Fabian Camilo Guzmán Martín., a través del correo electrónico: [camilo.guzman.martin@gmail.com](mailto:camilo.guzman.martin@gmail.com). Junto con la notificación envió el escrito de demanda, demanda subsanada auto admisorio y sus anexos, tal como se advierte en certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería AmMensajes. Notificación recibida por el destinatario el 21 de septiembre de 2023, por lo que el término para contestar, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Ley 2213 de 2022, vencía el 9 de octubre del año 2023.

Sin embargo, el demandado dentro del término no se pronunció por lo que habrá de tenerse por no contestada la demanda, con las consecuencias que para el caso establece el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS.

Por lo anterior, el Juzgado

### **Resuelve**

**Primero: Reconocer personería** para actuar a la doctora Laura María Valderrama Medrano, como curadora ad litem de los demandados Carmen Rosa Martín Martín y Diego Fernando Guzmán Martín.

**Segundo: Tener por contestada** la demanda por parte de la curadora ad litem de los demandados Carmen Rosa Martín Martín y Diego Fernando Guzmán Martín.

**Tercero: Correr Traslado** a la parte actora de las excepciones previas denominadas "*Falta de competencia y Ineptitud de la demanda por indebida acumulación de pretensiones*", por el término de **tres (3) días**, para que se sirva pronunciar y allegar las pruebas que considere.

**Cuarto: Tener por no contestada** la demanda por parte de Fabian Camilo Guzmán Martín.

**Quinto: Citar** a las partes a las audiencias de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, y la de trámite y juzgamiento, de previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, para el día **veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.)**, que se efectuarán de manera virtual, mediante la aplicación TEAMS de Microsoft, dispuesta para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura.

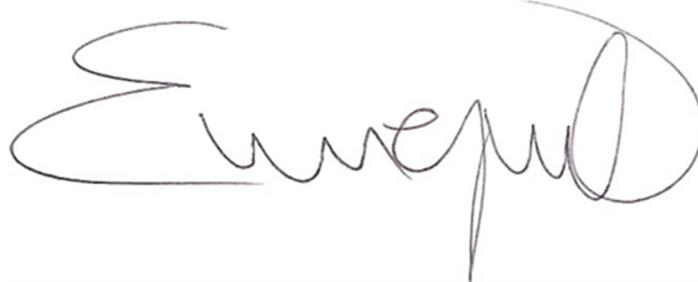
Deberán comparecer las partes y sus apoderados, junto con todas las pruebas que pretendan hacer valer, toda vez que a continuación de la audiencia del artículo 77 del CPTSS, se instalará la de trámite y juzgamiento, consagrada en el artículo 80 de la misma obra, en la cual serán practicadas las pruebas y de ser posible se emitirá la sentencia.

El expediente les será compartido por Secretaría a los apoderados a los canales digitales que hayan informado oportunamente al juzgado, como lo dispone la ley 2213 de 2022

Para ser partícipe de la audiencia virtual, los apoderados, partes y testigos deberán contar con dispositivos y conexión de internet óptimos y suficientes. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y

hacer comparecer a las partes, testigos y demás intervinientes, como también de verificar que cumplan las exigencias tecnológicas indicadas, y de que se ubiquen en lugares acordes para el óptimo desarrollo de audio y video, y conforme la seriedad y solemnidad que las diligencias judiciales implican.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**Edgar Yezid Galindo Caballero**  
**Juez**

KLGR

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN  
EN EL ESTADO No. 39 FIJADO HOY 02 DE  
MAYO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.



**DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO**  
**Secretaria**